

vor de sus autores la libre disposición de los trabajos en cuanto a dicha primera reproducción si bien asistirá al Patronato el derecho a la simple reproducción en todo tiempo.

Iguales condicionamientos se establecen en cuanto se refiere a la difusión de los poemas citados por radio y televisión.

2.4.2. Premios de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, 15.000 (quince mil) pesetas y 10.000 (diez mil) pesetas para las tres mejores fotos de ambiente marítimo.

Las fotografías, que habrán de ser en blanco y negro, tamaño 24 x 30, con un máximo de seis por concursante, habrán de presentarse sin margen y sin montar, pero reforzadas en cartulina.

Aquellas que resulten premiadas quedarán de propiedad de la Oficina Central Marítima, donante del premio la cual podrá reproducirlas en las publicaciones que estime oportuno.

### 2.5. Premio «Juventud Marinera».

Donado por la Subsecretaría de la Marina Mercante. Consistirá:

En la concesión de pasajes para un viaje marítimo redondo a Canarias y regreso o viceversa, si se tratase de una Escuela situada en las Islas Canarias, para los tres primeros alumnos españoles de la segunda fase de la Educación General Básica, acompañados del Profesor o persona que designe aquélla y que presenten las mejores respuestas al siguiente cuestionario:

1. ¿Qué representa para España la Marina en sus cuatro versiones: militar, mercante, pesquera y deportiva?
2. ¿Qué se le ocurriría para despertar en los muchachos españoles esta afición marítima?

La Dirección General de Enseñanza Primaria regalará un televisor a la Escuela de los alumnos que resulten premiados. El trabajo tendrá un mínimo de 15 folios a dos espacios y a una sola cara.

Las Escuelas que hayan sido premiadas en 1970 no podrán presentarse hasta el concurso de 1972.

### 3. NORMAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS PREMIOS

Las normas para la adjudicación de los premios serán las siguientes:

3.1. Las personas que deseen concursar deberán solicitarlo en instancia triplicada dirigida al excelentísimo señor Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», dependiente de est. Presidencia del Gobierno, acompañada de tres ejemplares de los trabajos que presente.

Las instancias y los trabajos deberán tener entrada en el Registro General de esta Presidencia del Gobierno en el período de tiempo comprendido entre el 15 y 31 de mayo de 1971.

3.2. Las instancias en que se solicite premio y la documentación correspondiente que no puedan ser entregadas a mano en el Registro General de esta Presidencia del Gobierno deberán enviarse por correo certificado, teniendo validez, a efectos del plazo de admisión, la fecha de la estampilla de la Oficina de Correos expedidora.

3.3. Sólo se admitirán los trabajos en los que conste expresa mención del premio a que opten.

3.4. Los trabajos comprendidos en los puntos 1.2, 1.3 y 1.4 deberán haber sido publicados, o en su caso difundidos, en el período de tiempo comprendido entre el 15 de mayo de 1970 al 15 de mayo de 1971, dentro de cuyo plazo se habrán hecho públicos los trabajos en que se base la solicitud de recompensa.

Es preceptivo, en aquellos trabajos que lo precisen, figure la fecha de su difusión, subsanándola, en los que no apareciese, mediante certificado librado por el Director o Secretario del medio de difusión empleado.

En caso de trabajos firmados con seudónimo, la identificación del mismo exigirá declaración jurada por su autor, que acompañará a la instancia.

3.5. En igualdad de condiciones, la buena presentación de los trabajos será tenida en cuenta como razón de preferencia; la documentación presentada en forma desordenada podrá ser rechazada por el Patronato.

3.6. El Patronato podrá pedir a los aspirantes a premio cuantas aclaraciones, adiciones e informes considere necesarios.

3.7. La relación de los premios adjudicados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con anterioridad al 16 de julio, anunciándose al mismo tiempo el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premios.

3.8. El Patronato podrá declarar desierto cualquiera de los Premios enunciados y, en tal caso, podrá aplicar los fondos de los que resulten desiertos aumentando la dotación de los existentes o reservándolos para aumentar los del año próximo.

3.9. El fallo del Patronato será inapelable.

3.10. Salvo casos excepcionales no se devolverán los trabajos presentados, ni se mantendrá correspondencia en torno a ellos.

Lo digo a V. E. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la Adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen».

*CORRECCION de errores de la Orden de 18 de julio de 1970 por la que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con las categorías que se detallan, a los señores que se expresan.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11436, primera columna, línea dieciséis, donde dice: «D. José Aragón Martín», debe decir: «D. José Aragón Marina».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 3291/1970, de 16 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Víctor Castro Sanmartín.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Víctor Castro Sanmartín,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 17 de noviembre de 1970 por la que se dictan normas complementarias sobre la distribución del crédito número 13.06.128/72 de los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970-71.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 3 de junio de 1970, este Ministerio dictó unas bases para la distribución del crédito número 13.06.128/72 de los Presupuestos Generales del Estado para 1970-71, que obtuvieron la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de agosto del año en curso. Una vez llevada a cabo la correspondiente distribución, teniendo en cuenta los datos remitidos a la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos por cada una de las Diócesis españolas, se está en el caso de proceder a distribuir el remanente resultante, conforme a las directrices fijadas en el mencionado acuerdo del Consejo de Ministros, elevando los mínimos establecidos en los límites y piezas o cargos que parezca más conveniente, atendidas las normas que regulan la dotación de la Iglesia Católica por el Estado español.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El remanente del crédito número 13.06.128/72, que hubiere resultado después de efectuada la distribución prevista en la Orden de este Departamento de 3 de junio de 1970, se distribuirá, atendiendo en primer lugar a que todas las piezas eclesiológicas alcancen en 1971 el mínimo establecido de 5.000 pesetas mensuales, con independencia de otros posibles ingresos de sus titulares en virtud de desempeñar cargos retribuidos por el Estado, Provincia o Municipio.

2.º El complemento establecido en la citada Orden para los Profesores de Universidades eclesiológicas, se fija en 10.000 pesetas mensuales los Profesores ordinarios y 6.000 pesetas mensuales los «ad-tempus»; y para los Profesores de seminarios en 8.000 pesetas mensuales los ordinarios, y 5.000, los auxiliares.

3.º Una vez satisfechas las atenciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, con el resto del remanente aludido en el párrafo primero se procederá a la elevación del mínimo de 5.000 pesetas mensuales para todas las piezas hasta el límite

que permita la cuantía de dicho remanente. Estos últimos aumentos habrán de conceptuarse como provisionales, dada la necesidad de tener que atender, en su caso, a las altas que en el número de piezas eclesísticas se produzcan en el año próximo en las diversas Diócesis, sin rebasar el total del crédito número 13.06.128/72 que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970-71.

4.º La Dirección General de Asuntos Eclesiásticos cursará las oportunas instrucciones a los Habilitados del Clero de cada una de las Diócesis españolas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Luis Chinestá Trull, cuyo último domicilio conocido fué en calle San Jaime, 49, de Picassent (Valencia), y en Ramón y Cajal, 18, Almoradi (Alicante), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 21 de octubre de 1970, al conocer del expediente número 31/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Robert Raul Raymond y Luis Chinestá Trull.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante caso cuarto del artículo 14, Ley de 11 de septiembre de 1953.

4.º Imponer las multas siguientes: Robert Raul Raymond, 22.842 pesetas; Luis Chinestá Trull, 22.842 pesetas.

5.º Decretar la reexportación del vehículo en el plazo de tres meses o, en su caso, pasará a propiedad del Estado, por aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 27 de octubre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.249-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la franja de terreno que se cita.*

Por medios del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2864/1964, de 11 de septiembre, y la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se notifica a la Empresa «Koipe y Elosua, S. A.», propietaria de una finca sita en el

término municipal de Culleredo, de la que es necesaria la ocupación de una franja de terreno de 43 metros de largo por tres de ancho, para instalación del desagüe de la estación depuradora del matadero general frigorífico que está construyendo la Empresa «Frigoríficos Conchado, S. A.», en mérito de la Resolución del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1970, que a las once treinta horas del día 16 de diciembre próximo se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dicha finca, previniéndole que en dicho acto podrá hacerse uso de los derechos que al efecto le concede la consecuencia tercera del referido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley de 26 de abril de 1957, se le hace saber a las citadas Empresas que hasta el momento del levantamiento del acta previa pueden formular por escrito ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Gobierno Civil de La Coruña, las alegaciones que estimen convenientes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y sin carácter de recurso.

La Coruña, 6 de noviembre de 1970.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, 3.093-D.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de asientos registrales de un aprovechamiento de aguas en término municipal de Marbella (Málaga), de don Joaquín Chinchilla Díaz de Orite.*

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.357, aparecen en el Registro General de Aprovechamientos, tomo 11, folio 14 y auxiliar, libro 2, folio 114, a nombre de don Joaquín Chinchilla Díaz de Orite, relativo a un aprovechamiento para riegos del arroyo Represas, o Barcabana, o Chorreadero, en término municipal de Marbella (Málaga) y en cuya inscripción no consta caudal, superficie regada ni título, y

Teniendo en cuenta que la Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del citado aprovechamiento, practicó la correspondiente inspección sin que pudiera localizarse sobre el terreno ni identificarse el titular inscrito o sus sucesores y sin que, por otra parte, exista antecedente alguno en los archivos de la Comisaría de Aguas.

Por todo ello, redactó el oportuno edicto citando a quien pudiera resultar interesado para que, en un mes, compareciera ante la Comisaría de Aguas, alegando lo que estimase pertinente; tal edicto se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» y «Boletín Oficial del Estado», de fechas 11 de octubre y 4 de noviembre de 1958, respectivamente, y se expuso en el Ayuntamiento de Marbella, sin que compareciera persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, dándose las circunstancias de que no ha podido ser localizado el aprovechamiento ni identificarse el titular o sus sucesores, quienes no pueden alegar indefensión por cuanto se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia de Málaga, de 4 de noviembre y 19 de octubre de 1958, y expuesto en el Ayuntamiento de Marbella, y como en el expresado edicto se hacía constar que, caso de no comparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Habida cuenta, además, que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.357, aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 14 y auxiliar, libro 2, folio 114, a nombre de don Joaquín Chinchilla Díaz de Orite; cancelación que ha de practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).